

Unidos se hallase facultado para abolir los distritos y puertos de entrada, que fuere necesario, y para colocar la aduana en algun punto seguro dentro del mismo puerto ó bahía de dicho estado; y en tal caso el administrador deberá residir en dicho punto, y detener los buques y los cargamentos hasta que se afianzasen ó pagasen al contado (deduciendo el interés) los derechos impuestos por la ley; que en tales casos sería ilegal sacar el buque y carga de la custodia del empleado de la aduana, no siendo por disposición de los tribunales ordinarios de los Estados-Unidos, y que en caso de intentarse el apoderarse de otro modo por una fuerza demasiado numerosa para ser repelida por los empleados de la aduana, sería ilegal proteger la posesion de los empleados con las fuerzas de mar y tierra y con la milicia, conforme á disposiciones iguales á las autorizadas por la seccion 11^a de la acta de 1809.

Sin embargo, esta disposición no preservará á los ciudadanos y empleados de los Estados-Unidos, que han obrado conforme á la ley, de los pleitos y acciones que contra ellos puedan luego intentarse ante los tribunales del estado, ni podría proteger sus propiedades contra los autos de embargo; y es de temer que sería ineficaz para asegurar el debido respeto á las decisiones de los tribunales constitucionales en castigo de los delitos contra los Estados-Unidos, y para proteger á las autoridades judiciales ó ministeriales de los Estados-Unidos en el cumplimiento de su deber. Sería además incompetente para estender la proteccion que el gobierno debe, contra todo ultraje y opresion á la porcion de los habitantes de la Carolina del Sud, que conserven su adhesion, y presen obediencia á las leyes de la Union.

Convendria, pues, revivir con algunas modificaciones mas adecuadas al caso, la seccion 6^a de la acta de 3 de marzo de 1815, que espiró el 4 de marzo de 1817, limitando la de 27 de abril de 1816, y disponer que en caso de seguirse causa ante los tribunales del estado á un individuo por haber obrado con arreglo á las leyes de los Estados-Unidos, se le autorizase para remover por peticion dicha causa al tribunal de circuito de los Estados-Unidos sin obligársele á presentar el testimonio, y que dicho tribunal proceda á oír y juzgar dicha causa, como si originalmente se hubiera instituido ante él; y que en todos los casos de daños y perjuicios á las personas ó bienes de los que, por haber obrado bajo las leyes de los Estados-Unidos, han desobedecido el decreto y las leyes de la Carolina del Sud, pueda proporcionarse la satisfaccion ante los tribunales de los Estados-Unidos.

Puede tambien convenir el que, modificando la resolucion de 3 de marzo de 1791, se autorice á los marshalls para tomar las medidas necesarias para custodiar los presos encomendados por la autoridad de los Estados-Unidos.

No será posible hacer respetar y ejecutar las leyes de los Estados-Unidos con menos disposiciones que estas, que en su mayor parte consisten en volver á poner en vigor en la actual ocurrencia las actas anteriores, mas bien que en la

adopcion de medidas rigurosas é irregulares. Creese que ellas serán suficientes, á menos que las fuerzas militares de la Carolina no lleguen á alistarse, y sean llamadas en auxilio de las disposiciones del decreto en su generalidad. Pero aun en este caso se cree que bastarán algunas pequeñas modificaciones de sus términos para adaptar la acta de 1795 á la actual ocurrencia, como que por dicha acta se acomodaron las disposiciones de la ley de 1792 á la crisis de entonces; y facultando al presidente para ponerla en vigor sin necesidad de una declaracion preliminar, siempre que llegue á saber oficialmente por la autoridad de cualquier estado ó por los tribunales de los Estados-Unidos, de que dentro de los límites de dicho estado se hará oposicion abierta á las leyes de los Estados-Unidos, y que se obstruirá su ejecucion de hecho ó empleando una fuerza militar, ó por otros medios ilegales, demasiado fuertes para superarlos de otro modo.

Al concluir esta comunicacion, haria una injusticia á mi propia conciencia en no manifestar mi confianza, de que cada departamento del gobierno se halla dispuesto á desempeñar su deber y á cooperar en todas las medidas necesarias en la actual ocurrencia.

La crisis invoca sin duda la fidelidad del patriota y la sagacidad del estadista, no menos para remover la parte de carga pública, que no sea ya necesaria, que para preservar el buen orden de la sociedad, y para mantener una libertad bien arreglada.

Al paso que puede emplearse, y creo que se empleará un espíritu de dulzura contra los errores de nuestros hermanos de una seccion, lo que se debe al resto de la Union escige que no se ejecute impunemente una resistencia abierta y organizada á las leyes.

La rica herencia que nos legaron nuestros padres, nos ha impuesto la sagrada obligacion de preservarla con las mismas virtudes, que los condujeron por entre las tempestuosas escenas de la revolucion, y al fin coronaron sus esfuerzos con el modelo mas noble de instituciones civiles. Nos legaron un gobierno de leyes y una union federal, fundados sobre el gran principio de representacion popular. A los cuarenta y cuatro años de un feliz ensayo y en un momento en que el gobierno y la Union son los objetos de las esperanzas de los amigos de la libertad civil en todo el mundo, y en medio de una prosperidad pública é individual, sin ejemplo en la historia, nos vemos en el caso de decidir, si estas leyes tienen alguna fuerza, y esta Union los medios necesarios para su propia preservacion. Para un pueblo ilustrado y patriótico no puede ser dudosa esta cuestion. Por lo que á mí toca, compatriotas, confiado piadosamente en la benigna Providencia, que hasta ahora ha velado sobre nuestros destinos, y guiado por una profunda reverencia á estas instituciones, que amo por tantos motivos, y al pueblo americano, cuya parcialidad me ha honrado con su mas alta confianza, estoy resuelto á no perdonar esfuerzo por desempeñar el deber, en que en estas circunstancias me

hallo constituido. Ni hay que dudar de que este mismo espíritu anima á los representantes del pueblo americano; y ruego con todo fervor al Gran Regulador de las naciones se digne guiar vuestras deliberaciones, y todas nuestras medidas de modo que puedan servir de saludables ejemplos, no solo ahora sino en lo sucesivo, y proclamar solemnemente que son supremas la constitucion y las leyes, y que la *Union es indisoluble*.—Andrés Jackson.

[Mercurio de Nueva-York.]

INTERIOR.

CONSEJO PRIVADO.

Sesion del dia 21 de marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 18, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de hacienda, transcribiendo otro del administrador general de correos, sobre que se reponga en su empleo de interventor de los de Orizava al ciudadano Cayetano Noriega, que fué separado de él por providencia gubernativa del Excmo. Sr. general Santa-Anna.—Se mandó pasar á la comision de justicia.

De la de guerra, remitiendo un expediente sobre abono de tiempo de servicio al sargento Pedro Alderete.—A la comision de guerra.

Fueron puestos á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision especial, sobre conceder al comandante general de Tamaulipas el uso de la estampilla. La proposicion con que concluia, fué reformada en estos términos:

„No es del resorte del ejecutivo el conceder la gracia de la estampilla.”—Fué aprobada.

De la de hacienda, sobre la cantidad de que hizo uso el oficial mayor que fué de la secretaría de guerra. La proposicion con que concluye es la siguiente:

„El gobierno, si se conforma con este parecer, debe escigir las cuentas documentadas en lo posible á D. José Cacho, por la cantidad de 1.032 pesos que existian en la secretaría de guerra; y de no presentarla, hacer que ejecutivamente entere dicha cantidad.”—Fué aprobada.

De la especial, sobre la solicitud del español D. Francisco Ordoñez, para que no se le obligue á salir de la república por tener impedimento físico. Fué aprobada la siguiente proposicion con que concluye: „No ha lugar á la solicitud del español D. Francisco Díaz Ordoñez.”

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de hacienda, sobre la solicitud del ciudadano Miguel Barreiro, relativa á que se le restituya su empleo de comisario general de Puebla, y se le abonen los sueldos que ha dejado de percibir.

Habiéndose hecho mocion para que se le dispensaran los trámites, fué desechada.

De la especial, sobre el documento de excepcion presentado por el español D. José Tirso Conde.

Habiéndose hecho mocion para que el